

 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "CONSTRUCTORA JOSMA CIA. LTDA."
OTORGADA POR:
NANCY LORENA PACHECO REINOSO Y OTRO
CUANTIA: USD 400,00

***** DT *****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO**, **NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once.

Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señora:

⁰**NANCY LORENA PACHECO REINOSO y**⁰²**HUGO MARCELO ZAMBRANO MOLINA**, portadores de las Cédulas de Ciudadanía números: CERO SIETE CERO CUATRO CERO

SEIS SEIS DOS UNO SEIS y CERO UNO CERO CINCO
CERO CERO CERO CUATRO SEIS SIETE respectivamente.

Los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltero
en su orden, domiciliados en este cantón Cuenca, provincia del

Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar el
documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar
la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido
por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente
instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase
incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE CÍA.**

LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento
de ésta escritura las señores: **NANCY LORENA PACHECO**
REINOSO casada, y **HUGO MARCELO ZAMBRANO MOLINA**,
soltero en su orden, los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad y cantón



240



Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley, para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a las demás leyes aplicables, y los siguientes estatutos:

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.-

Nombre: "CONSTRUCTORA JOSMA CIA. LTDA. ", es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y éstos Estatutos. **Artículo Segundo, Domicilio:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón Santiago de Gualaceo, provincia del Azuay, República del Ecuador; sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- Objeto Social:** La Compañía tendrá como objeto social la construcción de obras civiles y arquitectónicas tales

10

1

como: urbanizaciones viviendas, edificios, muros, puentes, carreteras, sistemas y canales de riego y en general obras civiles de ésta naturaleza; así como preparar proyectos y estudios para la construcción de este tipo de obras, o brindar asesoría en este tipo de proyectos ya sea de ejecución o planificación; así también podrá alquilar maquinaria pesada como: tractores, retroexcavadoras, excavadores, volquetas, compresores, etc; así también liviana como: vibroapisonadores, rotomartillos, concreteras, planchas, vibratorias y herramientas pequeñas de construcción en general; de igual forma podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de actos y contratos tales compra venta, administración, arrendamientos, permuta de bienes inmuebles, inclusive podrá importar maquinarias y herramientas de trabajo, hasta repuestos de la maquinaria de trabajo y que sean permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así también podrá comprar, vender, permutar bienes: adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de



①



escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución o asociarse de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones, invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones, ya sea en compañías nacionales o extranjeras, ejercer agencias y representaciones; inclusive fusionarse con otras compañías; podrá así también contratar personal; y en general la Compañía, podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la Ley y estos estatutos le faculden acorde a la naturaleza, objeto, actividad, relacionadas con el presente objeto social. **Artículo Cuarto: Plazo:** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la presente inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o anticipadamente podrá disolverse la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título II.- Del Capital y de las participaciones. Artículo Quinto. Del Capital:** El capital social de la compañía es el de

60

11/12/23

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. **Artículo Sexto.-** De Las

participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de Socios. **-Título III. Del**

Gobierno y de la Administración.- Artículo Séptimo.- Norma General.- La Compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **Artículo Octavo.-**

De la Junta General.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el gerente de la compañía, mediante por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos respeto de aquel que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.



10



Artículo Décimo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga lo contrario, la Junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del Capital social. Con igualdad de salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Undécimo.- Quórum de Decisión.-**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría ^{absoluta} del Capital Social concurrente a la reunión. **Artículo Decimosegundo.- Facultades de la Junta.-**

Corresponde a la Junta general el Ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Décimo**

Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Cuarto. El Gerente**

de la Compañía.- El gerente será nombrado por la Junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a)✓

Convocar a reuniones de Junta General. b)✓ Actuar de secretario

de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con

el presidente las actas respectivas. c)✓ Suscribir con el

presidente los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio. d)✓ Ejercer la representación legal,

judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías e)✓ Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías. **Artículo Décimo Quinto. El presidente de la**

Compañía.- Será nombrado por la Junta general para un

período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser



10



legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Título IV.-**

Disolución liquidación y ejercicio económico.- Artículo

Décimo sexto. Norma General: La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la liquidación anticipada de la Compañía y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo Décimo séptimo.** **Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CUARTA / APORTES: Quienes conformamos la compañía declaramos a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Handwritten signature and the word "cinco" (five) written vertically.



Nombre de socios.	Capital suscrito.	Capital pagado en numerario.	Número de participaciones.
Nancy Lorena Pacheco Reinoso	300	300	300
Hugo Marcelo Zambrano Molina	100	100	100
total	400	400	400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir es numerario, en la cuenta "Integración de Capital".

QUINTA. NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14 y 15 del estatuto, se designa como Gerente de la Compañía a la Sra. Nancy Lorena Pacheco Reinoso y como Presidente de la compañía al Señor Hugo Marcelo Zambrano Molina

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Queda autorizado el Dr. Armando Orellana para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías, y tramite su inscripción de éste instrumento. Usted Señor Notario, se

10



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

06



dignará añadir las correspondientes cláusulas de de estilo para la plena validez de éste instrumento. Atentamente, DOCTOR ARMANDO ORELLANA, ABOGADO, MATRICULA NÚMERO CERO UNO- DOS MIL UNO-VEINTE Y SEIS DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo CUAL DOY FE.-

NANCY LORENA PACHECO REINOSO
c.c. 070406621-6

HUGO MARCELO ZAMBRANO MOLINA
c.c. 080500026-7



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



LEJO

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

[illegible]**TOTAL**

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO CUENCA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA L.

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA*****
V333312242
PASADO CLAUDIO JONAS LARRIVA FLORES
ESTUDIANTE
21/11/2008
REN 0494578

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACIONES
CÉDULA DE CIUDADANIA
PACHECO REINOSO NANCY LORENA
AZUAY / GUALACEO / CANTON CRESCO TURBA
2011
REN 0494578

ECUATORIANA*****
E3333V1222
PASADO ESTUDIANTE
ZAMBRANO
27/04/2011
REN 3880552

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACIONES
CÉDULA DE CIUDADANIA
ZAMBRANO
2011
REN 3880552

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
237-0028 NÚMERO
0105000467 CÉDULA
ZAMBRANO MOLINA HUGO MARCELO
AZUAY
PROVINCIA GUALACEO
PARROQUIA
P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

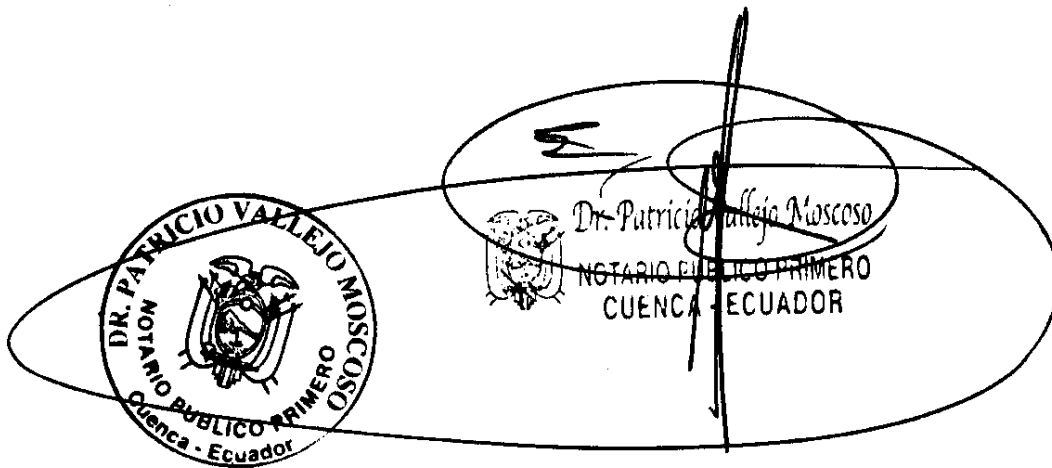
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
348-0020 NÚMERO
0704088218 CÉDULA
PACHECO REINOSO NANCY LORENA
AZUAY
PROVINCIA GUALACEO
PARROQUIA
P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

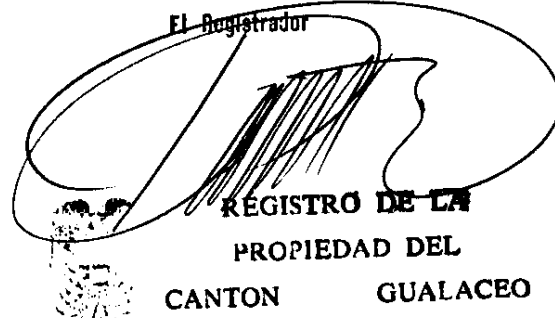
Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Handwritten signature and initials.

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura de Constitu -
ción he sentado razon de su aprobación en la Superintendencia de
Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC. DHC. C. 12 -
097 de fecha 6 de Febrero del 2012. Cuenca, 8 de Febrero del 2012.



Inscrito en el Registro Mercantil
con el Nº 3
Gualaceo, 9 de febrero del 2012.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 03-8

Cuenca, 07 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

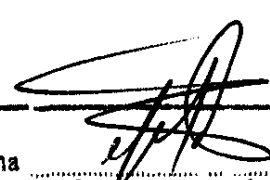
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA JOSMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nom re	Dr. Gerardo Alvarado
C I.	010359641-7
F cha	10 - Abril - 2012
Función	Abogado patrocinador